



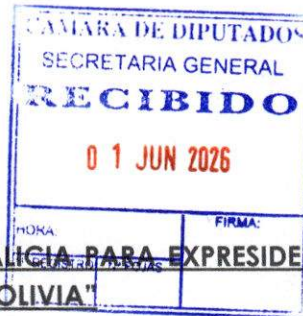
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-512/25

La Paz 25 de mayo de 2026

CITE: ALP/CD/CGDFFAA/CPV/N°552/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. —



REF.- REMITE "LEY DE ELIMINACIÓN DE LA RENTA VITALICIA PARA EXPRESIDENTES Y EXVICEPRESIDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

De mi mayor consideración

Mediante, el presente, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE ELIMINACIÓN DE LA RENTA VITALICIA PARA EXPRESIDENTES Y EXVICEPRESIDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**.

Para tal efecto se adjunta tres copias impresas y formato digital, para que se inicie, su procedimiento legislativo correspondiente hasta su aprobación

Con este particular motivo, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

CPV/jcfcg
Cc. Arch.
Adj. Lo indicado


Dip. Abog. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FFAA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE ELIMINACIÓN DE LA RENTA VITALICIA PARA EXPRESIDENTES Y EXVICEPRESIDENTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto eliminar el beneficio económico denominado "Renta Vitalicia" otorgado a Ex-presidentes y Ex-vicepresidentes constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia, por considerarse contrario a los principios constitucionales de igualdad, austeridad, racionalidad del gasto público y justicia social.

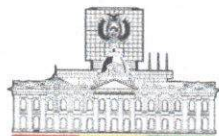
La Constitución Política del Estado establece que los recursos económicos del Estado deben orientarse prioritariamente a satisfacer las necesidades colectivas del pueblo boliviano, especialmente en materia de salud, educación, empleo, seguridad social y lucha contra la pobreza.

Sin embargo, mediante la **Ley N° 376 de 15 de mayo de 2013**, se instituyó un beneficio económico permanente equivalente a diez salarios mínimos nacionales mensuales para expresidentes y exvicepresidentes constitucionales, financiado con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).

Actualmente este beneficio representa un gasto permanente para el Estado, generando cuestionamientos sociales respecto al uso de recursos públicos en favor de exautoridades que ya ejercieron el más alto cargo del país y que, en muchos casos, cuentan con ingresos propios, patrimonio personal o actividades privadas.

ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA RENTA VITALICIA

La Ley N° 376 de 15 de mayo de 2013 estableció un "Reconocimiento Pecuniario" para ex-presidente, ex-vicepresidentes constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia, consistente en una renta vitalicia equivalente a diez (10) salarios mínimos nacionales mensuales, financiada con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desde su promulgación durante el gobierno del expresidente Evo Morales Ayma, este beneficio económico ha generado un gasto permanente para el Estado Boliviano, incrementándose automáticamente cada vez que aumenta el salario mínimo nacional.

De acuerdo con información pública reciente, actualmente la renta vitalicia asciende aproximadamente a:

- Bs 33.000 mensuales por beneficiario,

BENEFICIARIOS ACTUALES O POTENCIALES DE LA RENTA VITALICIA

Expresidentes Constitucionales

- Guido Vildoso Calderón
- Jaime Paz Zamora
- Jorge Quiroga Ramírez
- Carlos Mesa Gisbert
- Eduardo Rodríguez Veltzé
- Evo Morales Ayma
- Jeanine Áñez Chávez
- Luis Arce Catacora

Exvicepresidentes Constitucionales

- Víctor Hugo Cárdenas Conde
- Álvaro García Linera

Actualmente perciben este beneficio económico vitalicio.

En consecuencia, el gasto estimado anual para el Tesoro General de la Nación alcanza aproximadamente a:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁLCULO DEL GASTO ANUAL

Monto mensual por beneficiario:

Bs 33.000

Monto anual por beneficiario:

Bs 396.000

Beneficiarios aproximados:

10 exautoridades

TOTAL ANUAL:

Bs 3.960.000 por año

(Tres millones novecientos sesenta mil 00/100 bolivianos)

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente Ley de Abrogación de la Ley N° 376 de 15 de mayo de 2013 se sustenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a los siguientes artículos:

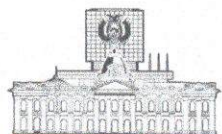
1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE PRIVILEGIOS

Artículo 14 y Párrafo II de la Constitución Política del Estado:

1. "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna."

"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras..."

Este principio establece la igualdad ante la ley y prohíbe privilegios injustificados. La renta vitalicia constituye un beneficio económico exclusivo y permanente para un grupo reducido de exautoridades, lo cual contraviene este mandato constitucional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. VALORES Y PRINCIPIOS DEL ESTADO

Artículo 8. Párrafo II de la Constitución Política del Estado:

“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común...”

La permanencia de rentas vitalicias financiadas con recursos públicos contradice los principios de igualdad, equidad social y bienestar común, al privilegiar a un sector reducido.

3. FINES ESENCIALES DEL ESTADO

Artículo 9. de la CPE:

2. “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas...”

El Estado debe orientar sus recursos al bienestar general de la población. En este sentido, el gasto en rentas vitalicias no responde a fines esenciales prioritarios del Estado.

4. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

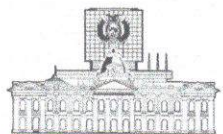
Artículo 321. Párrafo I de la CPE:

“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto general aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.”

Todo gasto público debe ser racional, justificado y orientado al interés general, por lo que los beneficios vitalicios pueden ser eliminados mediante ley si no responden a prioridad estatal.

5. POLÍTICA FISCAL Y USO RESPONSABLE DE RECURSOS

Artículo 323. Párrafo I. de la CPE:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control..."

El mantenimiento de rentas vitalicias no se ajusta a criterios de eficiencia, progresividad ni prioridad social del gasto público.

6. FINES ECONÓMICOS DEL ESTADO Y REDISTRIBUCIÓN

Artículo 316 de la CPE (referencia general del modelo económico):

El Estado tiene como función:

- la redistribución de la riqueza,
- la reducción de desigualdades,
- y la promoción del bienestar general.

PL-512/25

En este marco, los recursos públicos deben destinarse prioritariamente a políticas sociales y no a beneficios individuales permanentes de exautoridades.

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

**LEY DE ELIMINACIÓN DE LA RENTA VITALICIA PARA EXPRESIDENTES Y
EXVICEPRESIDENTES**

LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY N° 376

ARTÍCULO 1.

Se abroga la Ley N° 376 de 15 de mayo de 2013, quedando sin efecto toda disposición normativa que establezca renta vitalicia, asignación económica permanente o beneficio pecuniario similar financiado con recursos del Tesoro General de la Nación en favor de expresidentas, expresidentes, exvicepresidentas y exvicepresidentes constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



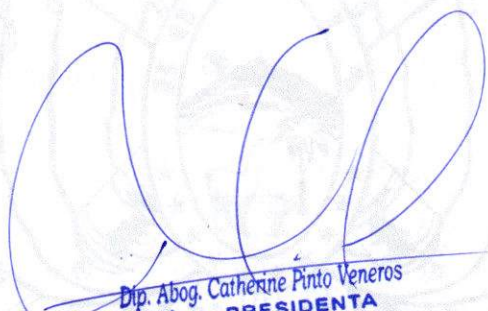
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 2. (PROHIBICIÓN DE NUEVOS BENEFICIOS)

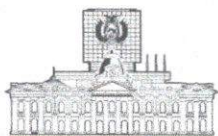
Ninguna entidad pública podrá crear beneficios vitalicios equivalentes para exautoridades nacionales mediante decreto, resolución administrativa u otra disposición inferior a Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de dos mil veintiséis años.



Dip. Abog. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FF.AA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!